

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si La Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

En consideración al pago de prima correspondiente, estipulada en las Condiciones Particulares de éste seguro, Interamericana de Seguros, S. A., en adelante llamada “La Compañía”, acuerda con el Asegurado, en indemnizarle por las pérdidas de Dinero y Valores de su propiedad, como consecuencia directa o inmediata de robo y/o asalto durante la vigencia de la misma, salvo las exclusiones de éstas condiciones y siempre y cuando dichas pérdidas ocurrieran bajo las circunstancias apuntadas más adelante.

Riesgos Cubiertos:

a) COBERTURA DENTRO DE LOS PREDIOS: El seguro cubre la pérdida de dinero y/o valores a consecuencia de robo, asalto o atraco con violencia, o entradas a los establecimientos del Asegurado con escalamiento o por medio de la violencia, o salidas de los establecimientos habiéndose entrado en ellos sin escalamiento o sin uso de la violencia y saliendo de los mismos usando de ella, cometidos todos estos hechos por terceras personas que no estén al servicio del Asegurado, sea laborando o no.

En días y horas no hábiles de trabajo, el dinero y/o valores deberán quedar guardados en bóvedas especiales o en cajas fuertes debidamente cerradas, empotradas y resguardadas.

En todo caso en que se reclama la ocurrencia de robo, deben existir huellas visibles por la acción de herramientas, explosivos, elementos eléctricos o químicos, usados para forzar la (s) entrada (s) o la (s) salida (s) del local del Asegurado.

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

El Asegurado se compromete a denunciar ante las autoridades competentes, inmediatamente después de efectuarse el asalto seguido de Robo con Violencia de dicho efectivo o valores.

- b) **COBERTURA FUERA DE LOS PREDIOS:** La Compañía indemnizará al asegurado por pérdidas de dinero y valores que ocurran mientras se hallen dentro del Territorio nacional de Honduras.

En lo referente a empleados o mensajeros debidamente autorizados por el asegurado, la pérdida deberá ocurrir como consecuencia de atraco o asalto, con o sin armas, o accidente que sufra el empleado o mensajero, siempre que dicha pérdida haya ocurrido en días hábiles de trabajo para el asegurado.

Los bienes amparados bajo este seguro, deberán permanecer siempre bajo la custodia personal del empleado o empleados que se designen para las labores de manejo y acarreo del efectivo y otros valores. En todo caso los designados deberán gozar de medidas de seguridad, protección o resguardos correspondientes. Si dichos bienes son entregados, por cualquier razón, a terceras personas, ésta Compañía no asumirá ninguna responsabilidad.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La Compañía no responderá por pérdida alguna que bien en su origen o extensión, sea directa o indirectamente, próxima o remotamente ocasionada por, o a la que hayan contribuido cualesquiera de las ocurrencias que a continuación se expresan; o que bien en su origen o extensión directa o indirectamente, próxima o remotamente, provenga de o se relacione con cualesquiera de tales ocurrencias, a saber:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, que haya habido o no declaración de guerra.

b) Guerra civil, insurrección, rebelión, revolución motín o conmoción civil, usurpación de poder o acción tomada por Autoridad Gubernamental al oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento; embargo o destrucción, asonada, ley marcial o estado de sitio, o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación de la Ley Marcial o estado de sitio.

c) Actos ejecutados aprovechando la situación creada por: Terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza, incendio y explosión.

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

- d) Los robos como consecuencia de evacuación obligatoria de la población civil de una ciudad o población en que se encuentren los bienes o valores por la requisición de los fondos por parte de las autoridades de facto o de jure en las ciudades o poblaciones donde se encuentren dichos bienes o valores.**
- e) El uso y empleo de la energía atómica y/o nuclear y sus consecuencias.**
- f) Si la pérdida ha sido causada voluntariamente por el asegurado con su complicidad.**
- g) La Compañía no cubre las pérdidas de cualquier valor proveniente de todo acto delictuoso, hurto o de infidelidad causada por uno o más empleados y/o personal que se encuentre laborando para el de manera directa o indirecta, así como las acciones que estos comentan en complicidad o participación de personas ajenas a las actividades del Asegurado.**
- h) La Compañía no tendrá responsabilidad alguna bajo los términos de este contrato cuando el dinero y/o valores sean transportados como carga, a no ser que se trate de una empresa de transporte con vehículos blindados de motor, ni cuando sea transportado por vía aérea o remitido por envío postal o por correo o de cualquiera otra forma que no sea de las mencionadas en la Cláusula 1 Cobertura, literal b) cobertura fuera de los predios.**

De la misma manera queda entendido y convenido que la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad, si al ocurrir una pérdida, no se han observado las condiciones siguientes:

- a) En los vehículos transportadores queda terminantemente prohibido la presencia de personas ajenas al asegurado, a menos que se trate de miembros del Cuerpo de Policía o de cualquier otro cuerpo especializado en la custodia y vigilancia en el transporte y traslado de los bienes asegurados.**
- b) Los traslados deben de hacerse en vehículos propiedad del asegurado o del empleado o mensajero o alquilados por el asegurado.**

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de seguro, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación y demás condiciones previas exigidas por la Compañía.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

Asegurado: Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

Agravación del riesgo: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una exposición superior a la inicialmente prevista. Teniendo en cuenta que la tarificación de un riesgo está en función de las características de este, su modificación implica la obligación de notificarla a La Compañía para que esta opte entre la continuación de su cobertura pudiendo aplicar el recargo de prima correspondiente o la rescisión del contrato

Bóveda: Cámara o habitación reforzada donde se depositan elementos de valor, como dinero.

Caja fuerte: Aquella fabricada por lo común de hierro o acero, para guardar con seguridad dinero, alhajas y otros objetos de valor.

Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Compañía: Denominada como Ficohsa Seguros

Condiciones Especiales: Documento que contiene las estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las Condiciones Generales o Particulares del presente contrato.

Condiciones Generales: Documento que contiene el conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas que regirán el presente contrato.

Condiciones Particulares: Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del Asegurado y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato.

Contratante: Es la persona que celebra con La Compañía el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del Asegurado. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos, –si corresponde– y/u obligaciones emanados del contrato. El

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.

Deducible: Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del Asegurado. Se encuentra estipulado en las Condiciones Particulares del presente seguro.

Dinero y Valores: Dondequiera que aparezca en este contrato la palabra Dinero y Valores significa: Billetes de banco, cheques, bonos, cédulas hipotecarias, certificados y títulos de acciones, certificados de seguros, cupones de acciones o bonos, evidencia de deuda, giros, giros postales, documentos de hipotecas y títulos de propiedad sobre bienes e inmuebles, obligaciones, pagarés, sellos postales y del timbre fiscal, valores y otros papeles y documentos de valor y todo otro instrumento similar a los antedichos, en los cuales el asegurado tenga algún interés o que el asegurado conserve en su poder para cualquier propósito y con cualquier carácter, bien sea que los conserve gratuitamente o no, y por los cuales sea o no el asegurado responsable

Empleado: Es la persona natural que, en virtud de un contrato individual de trabajo, se obliga a prestar un servicio para el asegurado, bajo la dependencia de éste a cambio de un salario.

Endoso Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados del presente seguro.

Escalamiento: Agravante de delito de robo, por el que se vale de la destreza para ingresar a un lugar utilizando vías no destinadas a ello, como la ventana, chimenea, subiendo por azoteas colindantes entre otras.

Indemnización: Importe al que está obligado a pagar contractualmente La Compañía en caso de producirse un siniestro por una cobertura del seguro.

Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Prima Es la contraprestación establecida por La Compañía por la cobertura otorgada.

Robo: Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

Siniestro Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por el presente seguro.

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

Suma Asegurada: Es el valor determinado por el asegurado a los bienes cubiertos por el seguro y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar La Compañía, en caso de siniestro.

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Queda entendido y convenido que el límite de responsabilidad, en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 6 SUMA ASEGURADA:

Toda indemnización que pague la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

CLÁUSULA No. 7 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Para la expedición de esta Póliza y para la fijación de las cuotas en ella aplicadas, la Compañía se ha basado en las declaraciones del Asegurado que constan en la solicitud respectiva. Si las actividades del Asegurado resultaren distintas de las declaraciones o el proponente hubiere tergiversado, omitido o declarado inexactamente alguno o algunos de los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan incluir en las condiciones convenidas, la compañía aplicará las cuotas correspondientes a tales actividades, cobrando o devolviendo al Asegurado la diferencia que proceda. La resolución será comunicada por la Compañía al Asegurado, en forma auténtica, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Compañía conozca de la tergiversación, omisión, inexactitud, disimulo, reticencia o circunstancia semejante, aun cuando ninguna de tales circunstancias influya en la realización de un siniestro. Transcurrido ese plazo sin que la compañía comunique su resolución, la misma perderá el derecho a exigir con posterioridad el pago de la diferencia que haya resultado a su favor.

Este seguro será nulo si en el momento de la emisión de la póliza el siniestro ya se ha realizado.

Fraude o Dolo:

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado o contratante, relativas a circunstancias tales que La Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o con la culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por La Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 8 PAGO DE PRIMA

1.- La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima.

La prima del seguro, comprendidos cuantos recargos e impuestos se hayan establecido o se establezcan, se pagará contra recibo otorgado por la Compañía, en efectivo, al contado o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito y en el domicilio social de la Compañía o en el de sus representantes.

2.- La Compañía o sus representantes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus representantes.

3.- No obstante, en el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro, en el domicilio del Asegurado, del recibo de una prima vencida o de las que venzan en lo sucesivo, prevendrá a aquél de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio de la Compañía, o en el de sus representantes.

4.- La falta de pago de la prima dará lugar a la cancelación del contrato de seguro, según lo establecido en el artículo No. 1133 del Código de Comercio.

La Compañía se reserva el derecho de exigir el pago de la prima devengada, si lo hubiere, más los impuestos, intereses, y gastos originados por la expedición de la póliza. Por estos conceptos la empresa de seguros tendrá acción ejecutiva contra el asegurado o el contratante. Todo pacto en contrario es nulo.

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

Si encontrándose vigente la cobertura del seguro, ocurriese un siniestro y si parte de la prima estuviera insoluta por haberse firmado el convenio de pagos respectivo, la Compañía podrá exigir la cancelación del saldo adeudado, deduciendo los intereses no devengados y dar por vencidos los plazos concedidos para el pago de las cuotas convenidas.

5.- La Compañía puede reclamar judicialmente el importe de las primas vencidas impagadas, junto con los gastos que ello ocasione, o dar por rescindido el seguro, comunicándolo al asegurado dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la prima sin pagar. De no hacer uso de esta última facultad, la Compañía tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de la prima, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma del Asegurado de la Póliza.

CLÁUSULA No. 9 VIGENCIA

La Vigencia se estipula por el período previsto en las Condiciones Particulares, donde se determina la fecha y hora en que entra en vigor. Tomará efecto cuando la Compañía haya percibido por anticipado la prima única o la prima de la primera anualidad de seguro y la solicitud haya sido firmada por el Asegurado. La Compañía sólo resulta obligada cuando se hayan cumplido ambas condiciones.

A la expiración del período indicado y hasta el tanto que una de las partes contratantes comunique a la otra, por carta certificada que se cursará por lo menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento anual, su deseo de no mantener vigente el seguro, la póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un año más y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

CLÁUSULA No. 10 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado quedará en la obligación de elaborar a la mayor brevedad posible un Reglamento en el que quedarán consignadas las obligaciones de sus empleados en lo referente a depositar el dinero en el menor tiempo posible en una Agencia Bancaria a nombre del asegurado.

CLÁUSULA No. 11 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA No. 12 AVISO DEL SINIESTRO

Inmediatamente que el asegurado tenga conocimiento de cualquier suceso que dé o pueda dar lugar a un reclamo de acuerdo con ésta póliza estará obligado:

- 1) A denunciar el delito ante las Autoridades competentes, tomando las providencias indispensables con el fin de descubrir la persona o personas culpables a fin de recuperar la propiedad perdida.
- 2) En caso de pérdida, como una condición procedente a toda reclamación por indemnización relacionada con este seguro, a dar aviso por escrito dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a ésta Compañía y a las autoridades competentes, poniendo en evidencia el daño ó pérdidas sufridas, indicando las circunstancias de la pérdida, o la persona en su caso de quien pudiera tener sospechas de tal pérdida o robo, a fin de que la Compañía pueda gestionar lo conveniente, comprometiéndose el Asegurado a prestar la colaboración necesaria. La Compañía no será responsable si el Asegurado no ha notificado a ella cualquier pérdida o daño dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento de tal hecho.
- 3) El asegurado entregará a la Compañía una relación detallada de la pérdida, con las pruebas, documentación y demás informaciones que la Compañía pueda exigir.
- 4) El asegurado está obligado en cualquier tiempo a entregarle a la Compañía y a su costo, todos los detalles, planos, libros, recibos, facturas documentos justificativos, actas y cualesquiera otra información que la Compañía considere necesario exigir con referencia a la reclamación, al origen y causa de la pérdida, a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se hayan producido o relacionadas con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

Fenómenos Naturales:

Considerando que este seguro no cubre pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, causados directa e indirectamente por fenómenos de la naturaleza, es condición precisa para que su derecho a cualquier indemnización bajo éste seguro pueda ser considerado, que el Asegurado si así lo requiere La Compañía, pruebe que tales pérdidas o daños no fueron motivados por las causas o fenómenos arriba descritos.

Errores en las Reclamaciones:

En caso de que, al examinarse los libros, registros y documentos, se encontraren partidas no cubiertas por el presente seguro, o que el asegurado hubiere incluido por error al establecer el total de la pérdida, la Compañía hará la deducción de esas partidas del importe de la pérdida declarada e indemnizará al asegurado por el importe que resulte.

Reclamaciones Fraudulentas:

La Compañía rechazará cualquier reclamo, si el examen de los libros, registros, documentos, antes mencionados, o por cualquier otro medio, se establece:

- a) Que la declaración de la pérdida es fraudulenta en cuanto a la relación de los hechos al importe de la pérdida;
- b) Si la pérdida ha sido causada voluntariamente por el asegurado con su complicidad;
- c) En estos casos, la Compañía no tendrá responsabilidad en tal reclamo.

Ejercicio de Derechos:

Ya sea antes o después del pago de la indemnización, el asegurado está en la obligación de realizar, consentir, sancionar, a expensas de la Compañía, todo cuanto ésta pueda razonablemente requerir con el objeto de ejercer los derechos, acciones y recursos que le correspondan o puedan corresponderle por cualquier causa contra el tenedor o poseedor de los bienes o valores perdidos, o el autor o cómplice del delito.

Recuperación de las Cosas Perdidas:

El asegurado no tendrá ningún derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad asegurada que esté en poder de las autoridades.

Deducibles:

Es entendido que, en caso de pérdida, se aplicarán los deducibles de acuerdo a lo tipificado en las Condiciones Particulares de ésta Póliza.

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

CLÁUSULA No. 13 TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro haya estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo.

TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCIÓN DE PRIMAS POR LA COMPAÑÍA Vigencia del Seguro y Porcentaje de Prima Anual Aplicable

Meses del Seguro	Proporción de la Prima	Meses del Seguro	Proporción de la Prima
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

Puede asimismo darse por terminado el seguro, en cualquier tiempo por la Compañía, mediante notificación por escrito al asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de (15) quince días de la fecha de notificación, en cuyo caso la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, desde la fecha de la terminación.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente el seguro un siniestro que haya ameritado indemnización, la Compañía considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

CLÁUSULA No. 14 RENOVACIÓN

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada en las condiciones particulares. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza.

CLÁUSULA No.15 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.16 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y El Contratante o el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o término del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido del juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 17 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre ambas partes contratantes que requieran el cumplimiento del presente contrato, deberán hacerse por escrito de forma física o electrónica. Las del Asegurado deberán dirigirse al domicilio de la Compañía. Las de ésta serán válidas, siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado por ella conocido.

CLÁUSULA No.18 OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la Compañía y la suma asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda automáticamente liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras compañías en las mismas o en diferentes fechas y cumplido con el requisito de notificar a la compañía, esta solamente estará obligada

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras compañías, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1170 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 19 SUBROGACIÓN

Si la Compañía efectuare el pago de cualquier suma en concepto de indemnización en el caso de una pérdida cubierta por éste seguro, automáticamente quedará subrogada en todos los derechos del asegurado contra él o los terceros responsables de la pérdida y el asegurado quedará responsable de todo acto que perjudique los derechos de la Compañía contra terceros de conformidad con lo que al respecto dispone la Ley.

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 20 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada La Compañía resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Compañía).

CLÁUSULA No. 21 TERRITORIALIDAD

Este seguro ha sido contratado para cubrir daños que ocurran al bien suscrito en cualquier lugar dentro del territorio de la República de Honduras, siempre que se encuentren expresamente declarados en la póliza.

CLAUSULA 22 REHABILITACIÓN:

De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los 15 días calendario indicados en el artículo No. 1133 del Código de Comercio, si el asegurado desee rehabilitar la póliza, la compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

CLÁUSULA No. 23 MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por ésta póliza, son liquidables de acuerdo al tipo de moneda pactada y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

CLÁUSULA No. 24 DEDUCIBLES

Este producto estará sujeto a los propios deducibles obligatorios mínimos establecidos y convenidos en la Póliza. Los deducibles anteriores pueden ser modificados por La Compañía a consecuencia de su evaluación de cada riesgo. De igual manera con base en el mismo

Seguro de Dinero y Valores Condiciones Generales

análisis podrán establecerse los coaseguros que conforme la evaluación técnica y comercial del riesgo se considere apropiados.

CLÁUSULA No. 25 REPOSICIÓN

En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la póliza serán por cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA No. 26 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 27 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del código de Comercio, Ley de Seguros y Reaseguros y demás normativas aplicables emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.